



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

DECRETO N° **0 1 8 1** DE 2012

0 7 SEP 2012

**POR EL CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y/O EMBRIAGANTES, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS
PSICOTRÓPICAS O TOXICAS, EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Código Nacional de Policía- Decreto Ley 1355 de 1970-, Ordenanza 017 de 2002-Código de Policía de Santander-, Decreto 214 de 2007-Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga-, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su Artículo 2°, prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política, en su artículo 49, establece la atención en salud y el saneamiento ambiental, como servicios públicos a cargo del Estado, mientras que es deber de toda persona procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad.

Que la Constitución Política, en su artículo 82, determina "que es deber del Estado, velar por la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular".

Que la Constitución Política en su artículo 95 dispone "que son deberes de los ciudadanos, entre otros, respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que el Alcalde, como primera autoridad del Municipio, de conformidad con la Constitución Política, en su artículo 315, tiene entre sus atribuciones: "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley, las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde, por conducto del respectivo comandante...".

Que corresponde al Alcalde Municipal, conforme a lo estipulado en el artículo 91, ordinal B, numeral 2°, literal C de la Ley 136 de 1994, adoptar medidas tendientes a mantener el orden público, restringiendo o prohibiendo el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Código Nacional de Policía, contenido en el Decreto 1355 de 1970, establece, en su artículo 111, que "los reglamentos de policía local podrán señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas" y en su artículo 113 dispone que por motivos de tranquilidad y salubridad públicas, los reglamentos de policía podrán establecer limitaciones y señalar zonas para el expendio de ciertos comestibles.



07 SEP 2012

Que el artículo 35 de la Ordenanza N° 017 de 2002, Código Departamental de Policía, dispone: "las autoridades de policía dentro del territorio podrán limitar temporalmente, el tránsito de personas, animales y vehículos en los siguientes casos: Cuando sea inminente o actual la ocurrencia de graves alteraciones de orden público, en la seguridad y salubridad, o calamidad pública...".

Que el artículo 68 de la Ordenanza N° 017 de 2002, Código Departamental de Policía, dispone que no está permitido vender o consumir bebidas embriagantes en hospitales o centros de salud, locales comerciales, ubicados a 50 metros de los establecimientos educativos, en zonas comunes de edificios o unidades residenciales, con excepción de los salones comunales; estadios coliseos o centros deportivos, vehículos de transporte terrestre público y privado, vías públicas y parques ubicados en zonas residenciales.

Que el consumo de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas, en espacios Públicos en la Ciudad de Bucaramanga, genera inseguridad, hurtos, riñas callejeras, irrespeto a la autoridad, mendicidad, contaminación ambiental y daño en bien ajeno; se hace necesario regular los comportamientos y actividades, tales como la venta y consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos, a conductores de vehículos, motocicletas y cuatrimotos, con el ánimo de garantizar el orden, la seguridad ciudadana y prevenir la accidentalidad vehicular y de motocicleta, por el consumo irresponsable de dichas sustancias.

Que habitantes del Municipio de Bucaramanga, utilizan los parques, zonas verdes, vías públicas y partes externas de los establecimientos de comercio aledaños, para permanecer temporalmente y a diferentes horas del día con sus vehículos, colocando parlantes, amplificadores, equipos de sonido, instrumentos musicales y similares de los mismos, a alto volumen, con lo cual perturban la tranquilidad ciudadana.

Que se debe proteger a la comunidad en general, de los efectos nocivos del consumo de bebidas alcohólicas, consumo de sustancias psicotrópicas en espacios públicos del Municipio de Bucaramanga y establecer medidas tendientes a la reducción del daño y la minimización del riesgo de accidentalidad, violencia cotidiana y criminalidad, asociada al consumo inmoderado de alcohol y sustancias que generen dependencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Prohibase el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, en espacios públicos en el Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo primero: Entiéndase por espacios públicos los siguientes: estadios, coliseos, centros deportivos, vías públicas, antejardines, cubiertas, pórticos, parques, puentes, plazas, plazoletas, zonas verdes, andenes, esquinas, bulevares, glorietas, bahías, las zonas o vías adyacentes a las bahías, zonas de cesión de uso público y miradores, entre otros, cuyo suelo es de propiedad pública.

Parágrafo segundo: Exceptúase los eventos en los cuales la autoridad municipal otorgue los permisos respectivos, previo el lleno de los requisitos.

ARTICULO SEGUNDO: Sanciónase a quienes sean sorprendidos incumpliendo lo dispuesto en el presente decreto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal 214 de 2007 -Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y la Ordenanza 017 de 2002-Código de Policía de Santander.



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

0 1 8 1

0 7 SEP 2012

ARTICULO TERCERO: Sanciónase a conductores que sean sorprendidos incumpliendo lo dispuesto en el presente Decreto, conforme lo establece el Código Nacional de Transito – Ley 769 de 2002 y las medidas correctivas contenidas en los Códigos de Policía Nacional y Departamental.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga el decreto Municipal 143 de 2002 y las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a

LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica.

V.B. René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior

Proyectó: Miguel Pombo – Asesor Jurídico Externo

Christian Montezuma – Abogado Asesor Externo - Secretaria Jurídica

Katherine Villamizar Altamar – Abogado Asesor Externo - Secretaria Jurídica